



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0172
RADICADO N° 2019-00244-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARCO AURELIO MARTÍNEZ VERA, LUZ MARINA ROJAS MARULANDA y SEBASTIÁN MARTÍNEZ ROJAS contra COLTEJER S. A., y la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A., la llamada en garantía dio respuesta a la demandada, por lo que procede el despacho a pronunciarse al respecto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la inobservancia de la apoderada judicial de la parte demandada frente al requerimiento efectuado por el despacho para que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la llamada en garantía, con la finalidad de constatar su dirección electrónica de notificación judicial, el Despacho procedió a generarlo mediante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES, el cual se ordena incorporar al expediente, por lo que verificada dicha información, se aprecia la realización de la notificación en términos de ley.

Revisada la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía allegada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A., se observa que cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS. En consecuencia, se admite.

En los términos del poder conferido por el representante legal de la llamada en garantía, se reconoce personería a la abogada titulada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 45.020 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL

LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales, para que con una antelación de 5 días a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada titulada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 45.020 del C. S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía.

TERCERO: Fijar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica

de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

